

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: RR.IP. 5217/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5217/2019															
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de febrero de 2020	Sentido: Modificar la respuesta														
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 0426000196819															
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Por medio del presente, solicito del Contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, la siguiente información:</i></p> <p>CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO REQUISICIÓN BITÁCORA DE SERVICIO NOMBRE DEL SUPERVISOR MEMORIA FOTOGRAFICA QUÉ OBRAS SE ATENDIERON ESTATUS” [SIC]</p>															
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>La Alcaldía La Magdalena Contreras emite respuesta a través del oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/1282/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019 por el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del sujeto obligado, informa lo siguiente:</p> <p>“En atención a la Solicitud de Información Pública, y a competencia de ésta unidad a mi cargo se cuenta con la siguiente información:</p> <table border="1"> <tr> <td>CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO</td> <td><i>Cabe precisar que el contrato al que hace referencia en la solicitud que se atiende, corresponde a un contrato de adquisición de pega azulejo y cemento, no así a un contrato de prestación de servicios</i></td> </tr> <tr> <td>REQUISICIÓN</td> <td><i>La Requisición número 360. Que soporta el contrato en cuestión, para la adquisición de pega azulejo y cemento requeridos por la Subdirección de mantenimiento y conservación de edificios.</i></td> </tr> <tr> <td>BITÁCORA DE SERVICIO</td> <td><i>No aplica, ya que no es un contrato de Obra Pública.</i></td> </tr> <tr> <td>NOMBRE DEL SUPERVISOR</td> <td><i>No existe, ya que es una adquisición de bienes, por lo que el área encargada de verificar la entrega de los bienes es la J.U.D. de Almacenes e Inventarios.</i></td> </tr> <tr> <td>MEMORIA FOTOGRAFICA</td> <td><i>No aplica, ya que no se requirió en el contrato</i></td> </tr> <tr> <td>QUÉ OBRAS SE ATENDIERON</td> <td><i>No aplica, ya que no es competencia de ésta unidad a mi cargo dar seguimiento a los trabajos.</i></td> </tr> <tr> <td>ESTATUS</td> <td><i>Contrato Formalizado.</i></td> </tr> </table>		CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	<i>Cabe precisar que el contrato al que hace referencia en la solicitud que se atiende, corresponde a un contrato de adquisición de pega azulejo y cemento, no así a un contrato de prestación de servicios</i>	REQUISICIÓN	<i>La Requisición número 360. Que soporta el contrato en cuestión, para la adquisición de pega azulejo y cemento requeridos por la Subdirección de mantenimiento y conservación de edificios.</i>	BITÁCORA DE SERVICIO	<i>No aplica, ya que no es un contrato de Obra Pública.</i>	NOMBRE DEL SUPERVISOR	<i>No existe, ya que es una adquisición de bienes, por lo que el área encargada de verificar la entrega de los bienes es la J.U.D. de Almacenes e Inventarios.</i>	MEMORIA FOTOGRAFICA	<i>No aplica, ya que no se requirió en el contrato</i>	QUÉ OBRAS SE ATENDIERON	<i>No aplica, ya que no es competencia de ésta unidad a mi cargo dar seguimiento a los trabajos.</i>	ESTATUS	<i>Contrato Formalizado.</i>
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	<i>Cabe precisar que el contrato al que hace referencia en la solicitud que se atiende, corresponde a un contrato de adquisición de pega azulejo y cemento, no así a un contrato de prestación de servicios</i>															
REQUISICIÓN	<i>La Requisición número 360. Que soporta el contrato en cuestión, para la adquisición de pega azulejo y cemento requeridos por la Subdirección de mantenimiento y conservación de edificios.</i>															
BITÁCORA DE SERVICIO	<i>No aplica, ya que no es un contrato de Obra Pública.</i>															
NOMBRE DEL SUPERVISOR	<i>No existe, ya que es una adquisición de bienes, por lo que el área encargada de verificar la entrega de los bienes es la J.U.D. de Almacenes e Inventarios.</i>															
MEMORIA FOTOGRAFICA	<i>No aplica, ya que no se requirió en el contrato</i>															
QUÉ OBRAS SE ATENDIERON	<i>No aplica, ya que no es competencia de ésta unidad a mi cargo dar seguimiento a los trabajos.</i>															
ESTATUS	<i>Contrato Formalizado.</i>															

<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p><i>“No informaron lo solicitado, contestan con evasivas y son poco claros en la respuesta. Por lo cual solicito nuevamente: ... del Contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, la siguiente información:</i> CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO REQUISICIÓN BITÁCORA DE SERVICIO NOMBRE DEL SUPERVISOR MEMORIA FOTOGRAFICA QUÉ OBRAS SE ATENDIERON ESTATUS ” [SIC]</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se proporcione versión pública del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, celebrado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. • Emita a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida en el Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5217/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7

CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 21 de noviembre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0426000196819, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“Por medio del presente, solicito del Contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, la siguiente información:

*CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
REQUISICIÓN
BITÁCORA DE SERVICIO
NOMBRE DEL SUPERVISOR
MEMORIA FOTOGRAFICA
QUÉ OBRAS SE ATENDIERON
ESTATUS” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada así como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de diciembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/1282/2019 de misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del sujeto obligado y en el que se desprende:

“...

“En atención a la Solicitud de Información Pública, y a competencia de ésta unidad a mi cargo se cuenta con la siguiente información:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	<i>Cabe precisar que el contrato al que hace referencia en la solicitud que se atiende, corresponde a un contrato de adquisición de pega azulejo y cemento, no así a un contrato de prestación de servicios</i>
REQUISICIÓN	<i>La Requisición número 360. Que soporta el contrato en cuestión, para la adquisición de pega azulejo y cemento requeridos por la Subdirección de mantenimiento y conservación de edificios.</i>
BITÁCORA DE SERVICIO	<i>No aplica, ya que no es un contrato de Obra Pública.</i>
NOMBRE DEL SUPERVISOR	<i>No existe, ya que es una adquisición de bienes, por lo que el área encargada de verificar la entrega de los bienes es la J.U.D. de Almacenes e Inventarios.</i>
MEMORIA FOTOGRAFICA	<i>No aplica, ya que no se requirió en el contrato</i>
QUÉ OBRAS SE ATENDIERON	<i>No aplica, ya que no es competencia de ésta unidad a mi cargo dar seguimiento a los trabajos.</i>
ESTATUS	<i>Contrato Formalizado.</i>

...” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

“No informaron lo solicitado, contestan con evasivas y son poco claros en la respuesta. Por lo cual solicito nuevamente: ... del Contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, la siguiente información:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO

REQUISICIÓN

BITÁCORA DE SERVICIO

NOMBRE DEL SUPERVISOR

MEMORIA FOTOGRAFICA

QUÉ OBRAS SE ATENDIERON

ESTATUS ” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido

en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 23 de enero de 2020, ingreso a la Unidad de Correspondencia de este instituto, el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/099/2020 de fecha 22 de enero de 2020, por el cual rinde manifestaciones y alegatos y emite respuesta complementaria, asimismo anexa lo siguiente:

- Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/00119/2020 y anexo, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/010/2020 y anexos, suscrito por el Jefe de la Departamental de Adquisiciones.
- Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- Copia simple del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- Comprobante de envío por correo electrónico de la respuesta complementaria, Manifestaciones y Alegatos al particular.

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 10 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver

el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante

el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó del Contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, la siguiente información:

1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

2. REQUISICIÓN
3. BITÁCORA DE SERVICIO
4. NOMBRE DEL SUPERVISOR
5. MEMORIA FOTOGRAFICA
6. QUÉ OBRAS SE ATENDIERON
7. ESTATUS

El sujeto obligado, en su respuesta a través del oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/1282/2019 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del sujeto obligado, informa:

“...

“En atención a la Solicitud de Información Pública, y a competencia de ésta unidad a mi cargo se cuenta con la siguiente información:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	Cabe precisar que el contrato al que hace referencia en la solicitud que se atiende, corresponde a un contrato de adquisición de pega azulejo y cemento, no así a un contrato de prestación de servicios
REQUISICIÓN	La Requisición número 360. Que soporta el contrato en cuestión, para la adquisición de pega azulejo y cemento requeridos por la Subdirección de mantenimiento y conservación de edificios.
BITÁCORA DE SERVICIO	No aplica, ya que no es un contrato de Obra Pública.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	No existe, ya que es una adquisición de bienes, por lo que el área encargada de verificar la entrega de los bienes es la J.U.D. de Almacenes e Inventarios.
MEMORIA FOTOGRAFICA	No aplica, ya que no se requirió en el contrato
QUÉ OBRAS SE ATENDIERON	No aplica, ya que no es competencia de ésta unidad a mi cargo dar seguimiento a los trabajos.
ESTATUS	Contrato Formalizado.

...” [SIC]

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló que la respuesta no informaron lo solicitado, que fue emitida con evasivas y que no es clara.

Con fecha 23 de enero de 2020, ingreso a la Unidad de Correspondencia de este instituto, el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/099/2020 de fecha 22 de enero de 2020, por el cual rinde manifestaciones y alegatos y emite respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió al requerimiento del hoy recurrente, lo anterior de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente se desprende que, en sus agravios, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“No informaron lo solicitado, contestan con evasivas y son poco claros en la respuesta. Por lo cual solicito nuevamente: ... del Contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, la siguiente información:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO

REQUISICIÓN

BITÁCORA DE SERVICIO

NOMBRE DEL SUPERVISOR

MEMORIA FOTOGRAFICA

QUÉ OBRAS SE ATENDIERON

ESTATUS ” [SIC]

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado informa lo siguiente:

“Segundo: Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante el oficio AMC/DGA/DRMAS/00119/2020, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, firmado por el

Director de Recursos de Materiales, Abastecimiento y Servicios, remitió el similar AMC/DGA/DRMAS/SAAS/60/2020 del diecisiete de ese mismo mes y año, por el cual el Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios, adjuntó el diverso AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/010/2020 de esa misma fecha; a través del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión RR.IP.5217/2019/, que nos ocupa.

Tercero: *Asimismo, del análisis efectuado al contenido del oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/10/2020 y anexos, del diecisiete de enero de dos mil veinte, suscrito el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, se advierte que remite en versión pública la información, con la que se da atención al Acuerdo de Admisión emitido por ese H. Instituto, efectuando dicha versión pública de conformidad con lo establecido en los acuerdos 3CT/AMC-08SE/141118 de la Segunda Sesión Extraordinaria del día dos de julio de dos mil diecinueve, ambos aprobados por el Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras; situación por la cual se adjuntan al presenta copia de las Actas respectivas, para los efectos conducentes.*

Cuarto: *Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se notificó al recurrente en el correo electrónico indicado para oír y recibir notificaciones el contenido del oficio antes referido.*

Quinto: *Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios por los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorase sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 042600196819, se advierte que ele presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Sexto: *Se ofrecen como medios de prueba, las siguientes documentales:*

- *Copia simple de oficio AMC/DGA/DRMAS/00119/2020 y anexo, asignado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.*
- *AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/010/2020 y anexos, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones.*
- *Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras.*
- *Copia simple del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras.” (Sic)*

Aunado a lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta complementaria por la cual informa lo siguiente:

*“DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES
“2020, Años de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
Ciudad de México, a 17 de enero de 2020
OFICIO NÚMERO: AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/010/2020
ASUNTO: Atención a Recurso de Revisión RR.IP. 5217/2019*

*Atento a lo anterior, y en el ámbito de competencia de esta a mi cargo, me permito dar constatación al Recurso de Revisión **RR.IP. 5217/2019**, interpuesto por el requirente de información pública, al tenor siguiente; se adjuntan al presente copias en versión pública del contrato administrativo de adquisición de bienes número DGA/DRMASG/SRM/UDA194/2017 formalizado, así como de la requisición número 360 afecta a la señalada obligación.*

Atento al contenido de las documentales que son proporcionadas, es posible apreciar que tanto de la conducente requisición, como de la propia naturaleza de la obligación a que se refiere el señalado contrato número DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, fue establecida la adquisición de bienes constantes en PEGA AZULEJO BULTO DE 20 KILOS y de CEMENTO GRIS TIO 1, y los cuales a nivel de lo establecido en dicha obligación, habrían de ser ingresados en el Almacén General de esta ahora Alcaldía La Magdalena Contreras. Así las cosas, debe ser señalado que toda vez que el contrato número DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017 de fecha 29/12/2017, suscrito por el Lic. David Velázquez Velázquez, Director General de Administración, se proporciona en versión pública, toda vez que contiene, domicilio, correo electrónico y firma de un particular, los cuales son datos personales, que fueron clasificados como confidenciales, por medio del acuerdo 3CT/AMC-08SE/020719, tomando en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras celebrada el dos de julio de 2019 y el acuerdo 3CT/AMC-02SE/141118, tomando en la Segunda Sesión Extraordinaria del

Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras celebrada el catorce de noviembre de 2018; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJEROS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, en el que su numeral 13 de los Considerandos del tercer párrafo del Primer Acuerdo que establecen lo siguiente:

“13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información son que nuevamente dicho Comité la clasifique.

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

(...)

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

(...)

En razón de lo anterior, se otorga en versión pública el documento requerido en la solicitud de información con número de folio 0426000196819 ya que contiene datos personales, clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras; en los acuerdos antes descritos; situación por la cual no se puede proporcionar copias simples, ya que de proporcionarla en la modalidad solicitada estaría vulnerando el derecho humano protegido por el artículo 6, apartado “A”, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la debida protección

de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en el caso particular de esta Alcaldía La Magdalena Contreras.

En el orden de ideas arriba expuesto, es de precisarse que en el ámbito de competencia de esta a mi cargo, y en atención a la naturaleza del contrato número DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, no correspondía contar con las herramientas señaladas por el requirente de información pública.” (Sic)

Asimismo, en dicha respuesta complementaria, el sujeto obligado anexo las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/00119/2020 y anexo, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Copia simple del oficio ACM/DGA/DRMAS/SAAS/60/2020, firmado por el Subdirector de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios.
- Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/010/2020 y anexos, suscrito por el Jefe de la Departamental de Adquisiciones.
- Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- Copia simple del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- Comprobante de envío por correo electrónico de la respuesta complementaria, Manifestaciones y Alegatos al particular.

Bajo esta tesitura este Órgano Colegiado, procedió al análisis de las constancias que se agregan como anexos, por lo que en el oficio AMC/DGA/DRMAS/SAAS/UDA/010/2020, suscrito por el Jefe de la Departamental de Adquisiciones, en el que se anexo versión pública del contrato DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017, mismo que es objeto de la solicitud, este Instituto se percató que dicha versión pública, se protegieron los siguientes datos personales: **domicilio del prestador del servicio y la firma del representante legal del**

proveedor lo anterior, se realizó de conformidad con el **Acuerdo3CT/ACM-02E/141118** del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2018 y el **Acuerdo3CT/ACM-08SE/020719** del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de 2019 de sesiones de su comité de transparencia anteriores, en los cuales se clasificaron los siguientes datos personales:

“ ACUERDO3CT/ACM-02E/141118:

...

- *DOMICILIO (HACIENDO LA PRECISION QUE SE DEBEN TESTAR LA CALLE, NÚMERO Y COLONIA, PERO NO EL CODIGO POSTAL)*

...” (Sic)

“ ACUERDO3CT/ACM-08SE/020719:

...

- *DOMICILIO PARTICULAR*

...

- *FIRMAS DE PARTICULARES*

...” (Sic)

Por lo que, en aras de hacer valer el principio de máxima publicidad, este Instituto determina, que por cuanto hace a la **firma del representante legal del proveedor, no es susceptible de clasificación, ya que es parte integral del contrato y a su vez de la certeza jurídica que debe contener el acto en sí**, no obstante, para robustecer lo anteriormente expuesto, se cita el siguiente criterio emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.

El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados

con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Resoluciones:

- **RRA 3104/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 2923/16.** Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 2855/17.** Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Criterio 01/19

Finalmente se concluye que el sujeto obligado tiene la capacidad de proporcionar al particular la documental consistente en el contrato *DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017*, mismo que es el objeto de la solicitud, sin proteger la firma del representante legal del proveedor.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Se proporcione versión pública del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número *DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017*, celebrado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Emita a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida en el Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número *DGA/DRMSG/SRM/UDA/194/2017*, de conformidad con el artículo 186 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO